



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 131 - 2022-GR.CAJ-DRA/OGRH, de fecha 06 de Abril del 2022, con MAD: 06346837 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Oficio N° D330-2022-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 30 de marzo de 2022, la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, Carmen Piedra Flores, solicita al Director Regional de Agricultura- Cajamarca, levantar observaciones señalando lo siguiente: que con Oficio N° 0075-2022-EF/53.05, el Ministerio de Economía, dio respuesta a su pedido de “actualización en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Asignación de Movilidad y Refrigerio a favor de 9 pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, según mandato judicial” adjuntando el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en atención a ello solicito levantar las observaciones a las que se hace referencia en el rubro de conclusiones del acotado informe.

Que, mediante Informe N° 0001-2022-GR-CAJ-DRAC-QAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, a través del cual se dirige a la Oficina de Recursos Humanos DRAC, señalando lo siguiente:

3. Que, se ha solicitado al MEF la actualización en aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la compensación de movilidad y refrigerio de nueve(09) pensionistas del D.LE. N° 20530 y que con el documento de la referencia solicitan se levante las observaciones.
4. Al respecto debo de informar que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 soles equivalente al 10% del mínimo legal, vigente (S/ 930.00) el cual se abona por veinte días hábiles mensuales, como se les abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.

Que, mediante Oficio N° 131-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

fecha 06 de abril de 2022, MAD N° 6346837, emitida por Emilio Jesús Sangay Asencio, coordinador de la Oficina de Recursos Humanos-DRAC, quien se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAC, solicitando la integración de resolución administrativa para lo cual señala lo siguiente:

Que, la Directora Regional de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitar levantar observaciones, al pedido de actualización de datos en el AIRHSP, sobre el particular manifiesta lo siguiente:

- 1- El Director de la Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía en el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, concluye señalando entre otros que:
 - a) No se adjuntó la resolución administrativa que en cumplimiento de las sentencias judiciales aprueba el monto mensual de la referida asignación así mismo no se adjuntó la liquidación de la referida asignación.
 - b) La solicitud de actualización de la asignación de movilidad y refrigerio por S/ 1 830.00 calculado en base a la RML de S/ 930.00 no tiene ningún sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia, más aún dicho monto no es mencionado en las liquidaciones del perito.
 - c) En la elaboración de liquidación de pago mensual de la asignación por movilidad y refrigerio, la entidad deberá considerar los aspectos señalados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 de dicho informe.
2. La responsable de remuneración mediante Informe N° 001-2022-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, manifiesta que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 a nueve(09) pensionistas equivalente al 10% del mínimo legal vigente (930.0) el cual se abona por 20 días hábiles mensuales, como se le abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.
(...)
4. En el mismo sentido, el cálculo de la compensación adicional de refrigerio y movilidad correspondiente a los señores: WILSON NAPOLEON ARRIBASPLATA ODIAGA, SEGUNDO TOMAS MARIN CACHAY Y EMILIO AGUSTIN GUEVARA MIRANDA, dispuesto por mandato judicial recaído en el Expediente N° 849-2014-0-601-JR-LA-01, sería de S/ 17.60 soles mensuales, monto que no aparece en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 315-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 24 de setiembre de 2022, por lo que deberá integrarse dicha resolución con el monto establecido de S/ 17.60 en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, asimismo, deberá evaluarse legalmente el contenido de la sentencia y actuados judiciales (pericia contable) que establece que la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad es equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal a que la fecha sería S/ 93.00 diarios por 20 días hábiles.

Que, en este orden señala además “En conclusión”, corresponde a la Entidad integrar las resoluciones directoriales emitidas, de acuerdo a lo indicado en los numerales 3,4,5,6 y 7 del presente informe; por cuanto, no se han fijado el monto de la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad dispuesto por mandato judicial; para tal efecto, se deberá tener en cuenta la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, en que se establece que el monto de dicho beneficio es de S/ 17.60 soles mensuales, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, dispuesto por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

mandato judicial; también deberá tener presente y evaluar legalmente de sentencias y actuados judiciales (pericia contable) establece que la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad es equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, que a la fecha es de S/ 93.00 soles diarios por 20 días hábiles mensuales; toda vez que, para la Dirección de Gestión de Pensionistas el monto de S/ 1830.00 soles mensuales no tiene sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia y no es mencionado en la liquidación del Perito.(....).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212.- Rectificación de errores, en el literal 212.1 señala: respecto de los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el literal 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, del párrafo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos, sólo regula la figura de corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, sin embargo, no se contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo ello no es óbice para que se proceda a integrar las resoluciones administrativas , en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del Artículo VIII (Deficiencia de fuentes) del Título Preliminar de esta misma Ley, señala: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en este orden de conformidad con lo señalado en el Código Procesal Civil, en su artículo 172, supletoriamente aplicable al proceso administrativo, sobre el principio de Convalidación, Subsanación e integración prescribe: (...) El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computará desde la notificación que la integra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Abril de 2022.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: INTEGRAR el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 315-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de setiembre del 2019, respecto a consignar lo siguiente: “que en virtud de la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, el pago mensual por asignación por movilidad y refrigerio es de S/ 17.60 soles a favor de WILSON NAPOLEON ARRIBASPLATA ODIAGA, SEGUNDO TOMAS MARIN CACHAY Y EMILIO AGUSTIN GUEVARA MIRANDA”.

Artículo Segundo: PRECISAR que en los demás extremos de la Directoral Regional Sectorial N° 315-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de setiembre del 2019, queda subsistente en todos sus extremos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a WILSON NAPOLEON ARRIBASPLATA ODIAGA, SEGUNDO TOMAS MARIN CACHAY Y EMILIO AGUSTIN GUEVARA MIRANDA, en su Domicilio Procesal sito en el Jr. Miguel Iglesias N° 329- Cajamarca, así como a la Dirección de Administración-Oficina de Personal-.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR TANTO

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR